

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A.
EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,
QUE SE FORMULAN BAJO LOS PUNTOS VII Y VIII DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2015

29 de abril de 2015

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Telefónica, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Telefónica**”) para justificar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se someterán, bajo los puntos VII y VIII del Orden del Día, a aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 11 de junio de 2015, a las 13 horas, en primera convocatoria, y el día 12 de junio, a las 13 horas, en segunda convocatoria.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”), exige la formulación de un informe escrito por los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas. Dada la unidad de propósito, el informe se extiende para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración de la Sociedad formula este informe en cumplimiento del referido mandato, para exponer y justificar las modificaciones estatutarias y reglamentarias que se proponen, incluyendo, como anexos del mismo, las propuestas de acuerdos, y, a título meramente informativo, una tabla comparativa a doble columna de la redacción vigente y de la que resulta de las modificaciones propuestas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Las modificaciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a aprobación de la Junta General responden a una doble finalidad:

- (i) Adaptación a las reformas legales introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).
- (ii) Introducción de ciertas mejoras técnicas y de sistemática.

3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LAS PROPUESTAS

A continuación se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

(A) Propuesta de modificación de los artículos 15 de los Estatutos Sociales y 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Las propuestas de modificación del artículo 15 de los Estatutos y, paralelamente, del artículo 5 del Reglamento de la Junta tienen por objeto adaptar dichos preceptos a las novedades introducidas por la Ley 31/2014 en relación con la determinación de las competencias exclusivas de la Junta, tanto para las sociedades de capital en general (art. 160 LSC) como para las sociedades cotizadas (art. 511 bis).

El elenco de competencias exclusivas de la Junta General recogido en el artículo 15 se actualiza para adaptarlo a las previstas en dicha Ley 31/2014. Por un lado, en relación con la competencia para aprobar las operaciones relativas a activos y actividades esenciales, que ya estaba atribuida a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se recoge en los Estatutos cuándo se presume legalmente ese carácter esencial, todo ello de acuerdo con la nueva redacción del art. 160.f) LSC. Por otro lado, se incluyen competencias que anteriormente no tenía atribuidas la Junta de Telefónica, en particular, la dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los supuestos en que es legalmente preceptiva la autorización de la Junta (art. 230 LSC) y la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros (art. 511 bis.1.c) LSC), con el fin igualmente de adaptar la normativa estatutaria a la nueva disciplina legal.

Por otra parte, la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta trata de introducir en esta pieza de la normativa interna los cambios ya mencionados que se propone introducir en los Estatutos Sociales. La justificación es, pues, equivalente.

(B) Propuesta de modificación de los artículos 16 y 17 de los Estatutos Sociales y 7 y 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

La Ley 31/2014 modifica los artículos 495 y 519 LSC a fin de reducir el porcentaje de capital mínimo requerido en las sociedades anónimas cotizadas para ejercitar determinados derechos de la minoría, a saber: solicitar la convocatoria de la Junta, incluir nuevos puntos en el orden del día, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo.

En consecuencia, y para adaptar la normativa interna a la nueva previsión, se propone modificar:

- (i) El párrafo tercero del artículo 16 de los Estatutos Sociales, relativo a la solicitud de convocatoria de la Junta, para precisar que, cuando dicha solicitud proceda de los accionistas, debe estar apoyada por un 3% del capital social.
- (ii) El párrafo cuarto del artículo 17 de los Estatutos Sociales, sobre el complemento de convocatoria, para reflejar que el accionista o accionistas que representen un

3% del capital están facultados para instar la inclusión de nuevos puntos del orden del día en una Junta ya convocada.

- (iii) El apartado 2 del artículo 7 del Reglamento de la Junta, relativo a la solicitud de convocatoria de la Junta, y el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento de la Junta, relativo al complemento de convocatoria, con el propósito de replicar en el Reglamento de la Junta los cambios que se proponen en los Estatutos Sociales.
- (iv) El apartado 4 del artículo 8 del Reglamento de la Junta, que introduce la posibilidad de presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta ya convocada, que debe estar apoyada por un 3% del capital social.

Se aprovecha la modificación del artículo 17 de los Estatutos para incluir, además, una mejora técnica. En la medida en que existen supuestos específicos en que la Junta General de Accionistas puede deliberar sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día, se puntualiza esta precisión para hacer énfasis en los Estatutos.

(C) Propuesta de modificación de los artículos 19 de los Estatutos Sociales y 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

La propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos encuentra su fundamento en el nuevo art. 521 bis LSC. Este artículo modifica el umbral máximo de posesión de acciones al que estatutariamente puede condicionarse la asistencia del accionista a la Junta. Ahora ya no se cifra en el uno por mil del capital social, sino en la titularidad de un número de acciones, y concretamente en mil.

La reforma que se plantea tiene por objeto precisamente fijar en trescientas el número de acciones exigibles para asistir a la Junta, siendo así que, hasta la fecha, lo requerido es que el accionista asistente sea titular de acciones que representen un valor nominal de trescientos euros. Es de observar que, en todo caso, dado que las acciones de Telefónica tienen un nominal de un euro, la propuesta de modificación no cambia en nada la regla actualmente vigente.

La propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por objeto acomodar la redacción del Reglamento a la reforma estatutaria propuesta, y obedece por tanto al mismo fundamento.

(D) Propuesta de modificación de los artículos 22 de los Estatutos Sociales y 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Los artículos 22 de los Estatutos Sociales y 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas regulan el derecho de información de los accionistas. Dado que en esta materia la Ley 31/2014 ha introducido numerosas novedades a través de los arts. 197 y 520 LSC, la propuesta de modificación de los citados preceptos tiene por objeto incluir dichas novedades paralelamente en ambas normas internas.

En primer lugar, la ley amplía en dos días el plazo para el ejercicio del derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas, que ahora podrá ejercitarse hasta el quinto día anterior a la celebración de la Asamblea, en lugar

de hasta el séptimo día previo. Para adaptar los Estatutos y el Reglamento de la Junta a este cambio, se propone modificar el apartado 1 tanto del artículo 22 de los Estatutos como del artículo 10 del Reglamento. En lugar de expresar concretamente el plazo de ejercicio del derecho de información, se incluye una mención genérica al plazo previsto en la ley.

Asimismo, se adapta la regulación estatutaria del derecho de información al tenor de las nuevas previsiones legales precisando los supuestos en que el Consejo no está obligado a atender las solicitudes formuladas (cfr. arts. 197 y 520.1 LSC), a saber: cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

En tercer lugar, se dispone la necesaria publicación en la web corporativa de las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas que los accionistas realicen por escrito en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los Administradores (art. 520.2 LSC).

Y, en fin, se establece que las respuestas puedan limitarse a una remisión a la información dispuesta en formato pregunta-respuesta, cuando así esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas, en la web de la Sociedad (art. 520.3 LSC).

(E) Propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación de este artículo tiene por objeto adaptarlo a lo previsto en el artículo 529 undecies LSC, que reduce el plazo máximo de duración del cargo de Administrador de cinco a cuatro años.

En todo caso, la modificación se propone en el entendido de que la reducción de la duración del mandato no se aplicará a los Consejeros que hubieran sido nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2014, quienes podrán completar sus mandatos aunque excedieran de la duración máxima prevista tras la reforma, todo ello de conformidad con el párrafo tercero de la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, a tenor del cual: *“Los Consejeros nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2014 podrán completar sus mandatos aunque excedieran de la duración máxima prevista en el artículo 529 undecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”*

(F) Propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos trata de acomodar la regulación de los conflictos de interés de los Administradores a la nueva redacción dada al art. 229 LSC por la Ley 31/2014. Se simplifica la redacción de este artículo dada la profusa regulación legal que ya no hace necesario que esta materia conste en los Estatutos con tanto detalle.

(G) Propuesta de modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales

La retribución de los Consejeros es una de las materias en que más novedades introduce la Ley 31/2014. A partir de la reforma, el cargo es retribuido salvo disposición

en contra de los Estatutos (art. 529 sexdecies LSC), y se distingue claramente entre retribución de los Administradores por su condición de tales, y por el desempeño de funciones ejecutivas (arts. 529 septdecies y 529 octodecies). Las sociedades cotizadas deben aprobar una política de remuneraciones de los Consejeros que comprenda la remuneración por su condición de tal y por el desempeño de funciones ejecutivas.

La propuesta de modificación del artículo 35 tiene por objeto reflejar estas novedades en los Estatutos Sociales.

En el apartado 1, se regula la retribución de los Administradores en su condición de tales. Esta remuneración no podrá exceder de la cantidad máxima aprobada por la Junta General. De acuerdo con los arts. 217 y 529 septdecies LSC, el reparto de dicha cantidad entre los Consejeros se hará por el Consejo en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia a Comisiones dentro del Consejo, y otras circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

En el apartado 3 se regula la retribución de los Consejeros ejecutivos por el desempeño de las funciones ejecutivas, precisando que deberá ajustarse a la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta y que habrá de ajustarse a la política de remuneraciones que apruebe la Junta General.

El apartado 4 explicita la obligación de elaborar una política de remuneraciones de los Consejeros, que debe ser aprobada por la Junta General cada tres años, con voto imperativo y como punto separado del orden del día, todo ello conforme al art. 529 novodecies LSC y las reglas transitorias de la Ley 31/2014.

(H) Propuesta de modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales y 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

El artículo 37 de los Estatutos se modifica para adaptarlo a una de las principales novedades que introduce la Ley 31/2014 en materia de delegación de facultades del Consejo, y concretamente en los nuevos arts. 249 bis y 529 ter LSC: la ampliación sustancial de las facultades indelegables por el Consejo de Administración. Antes de la reforma eran solo la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General y las facultades que la Junta hubiera delegado en el propio Consejo, salvo expresa autorización para subdelegar. En atención a las nuevas previsiones legales, se califican de indelegables en el artículo 37 de los Estatutos todas las materias que lo sean de acuerdo con la ley, los propios Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo. Así, se habilita al Reglamento del Consejo para regular detalladamente cuáles son las facultades indelegables del Consejo de Telefónica.

Por otra parte, puesto que es necesario adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a este nuevo elenco de facultades indelegables, se propone modificar también su artículo 7, que anteriormente permitía al Consejo delegar la facultad de convocar la Junta, posibilidad que queda descartada tras la Ley 31/2014 (que la incluye en el art. 249 bis LSC). En consecuencia, se propone suprimir el inciso que permitía la delegación.

(I) Propuesta de modificación del artículo 39 de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación del artículo 39 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptarlo al art. 529 quaterdecies LSC, en dos cuestiones esenciales, la composición de la Comisión de Auditoría y Control, y sus funciones.

Por lo que respecta a la composición de esta Comisión, es necesario que conste en Estatutos la exigencia legal de que al menos dos de sus miembros sean Consejeros independientes, y al menos uno de ellos se designe teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad.

En lo relativo a las funciones de la Comisión de Auditoría, el cambio en los apartados (i) a (vi) del párrafo 3, es simplemente estilístico, para ajustar la redacción a las previsiones legales, aunque el contenido es sustancialmente el mismo. Como novedad debe destacarse que se añade, en el apartado (vii), como competencia de la Comisión de Auditoría y Control, la función de informar al Consejo con carácter previo sobre las materias señaladas por la ley.

(J) Propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos tiene un doble objeto: por un lado, busca incorporar al texto estatutario la idea de que la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, cuya existencia prescribe ahora la ley con carácter obligatorio, tendrá en todo caso atribuido el elenco de funciones mínimas legales. Dicho elenco, que será objeto de desarrollo en el Reglamento del Consejo, está actualmente contenido en el artículo 529 quince LSC, de carácter imperativo.

Por otro lado, el segundo objetivo perseguido es incorporar la habilitación necesaria para que el Consejo pueda cumplir con la Recomendación número 48 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de febrero de 2015, a tenor de la cual se aconseja “*que las sociedades de elevada capitalización cuenten con una comisión de nombramientos y con una comisión de remuneraciones separadas*”. A tal efecto, la propuesta faculta al Consejo para desdoblar la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno en dos Comisiones separadas, una de nombramientos, y otra de retribuciones, pudiendo asignarse las competencias de buen gobierno a una o a otra.

(K) Propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

La propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas persigue adaptar el precepto a las exigencias del art. 518 LSC, relativo a la información general que con carácter previo a la Junta debe publicarse en la página web corporativa. Se añade un apartado f) para incluir los documentos específicos en caso de que la Junta haya de pronunciarse sobre el nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración. La creación de este nuevo apartado motiva la reenumeración del apartado f) como g).

(L) Propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 13 para prever, de conformidad con el art. 524 LSC, que las entidades intermediarias legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones que actúen por cuenta de diversas personas puedan (i) delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos, y (ii) fraccionarlo y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes.

(M) Propuesta de modificación del artículo 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

La propuesta de modificación del artículo 23 del Reglamento busca acomodarlo a las exigencias del nuevo art. 197 bis LSC, que trata de la votación separada por asuntos y dispone, en relación con los Consejeros, que será objeto de votación separada no solo su nombramiento, como ya preveía el Reglamento de Telefónica, sino también su ratificación, reelección o separación.

(N) Propuesta de creación de un nuevo artículo 23 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Tras la reforma operada por la Ley 31/2014, el art. 190 LSC extiende a las sociedades anónimas el deber de abstención de los socios en determinados supuesto de conflicto de interés que hasta ahora se ceñían a las sociedades limitadas. Por lo relevante de esta extensión, se propone introducir en el Reglamento de la Junta General de Accionistas un nuevo artículo, el 23 bis, que regule esta materia, previendo en el apartado 1 que el accionista no podrá votar cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto liberarle de una obligación o concederle un derecho, facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, o dispensarle –en caso de ser Consejero– de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

El apartado 2 contempla también, de acuerdo con lo previsto en el art. 523 LSC, el supuesto de que sea el representante del accionista quien se encuentre en situación de conflicto de interés. En este caso, el representante solo podrá ejercer el derecho de voto si, con posterioridad a haber puesto de manifiesto el conflicto, ha recibido del accionista representado instrucciones de voto precisas.

(O) Propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

El apartado 1 de este artículo se modifica única y exclusivamente para cualificar la mayoría a la que se refiere como simple. De este modo se aclara, de conformidad con lo previsto en el art. 201 LSC, que la mayoría necesaria para aprobar los acuerdos ordinarios se alcanza cuando hay más votos a favor que en contra, sin computar las abstenciones, votos en blanco y votos nulos.

ANEXO I: TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

A los efectos de la votación de las modificaciones estatutarias propuestas, y de acuerdo con las exigencias del art. 197 bis LSC, han de ser objeto de votación separada los grupos de artículos que gozan de autonomía propia. Aun cuando prácticamente todas las modificaciones obedecen a un único propósito, que es adaptar los Estatutos a la reforma de la LSC, se han agrupado las modificaciones en tres grandes bloques, cada uno de los cuales se someterá a votación como punto separado del orden del día, por razón de la materia específica a que se refiere la modificación:

- 1) El primer bloque, que se someterá a los accionistas como punto VII.A del orden del día, comprende los artículos de los Estatutos relativos a la Junta General y sus competencias. En particular, incluye los artículos 15 (Competencia de la Junta General de Accionistas), 16 (Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria), 17 (Convocatoria de la Junta General de Accionistas), 19 (Derecho de asistencia) y 22 (Derecho de información de los accionistas).
- 2) El segundo bloque, que se someterá a los accionistas como punto VII.B del orden del día, comprende el artículo de los Estatutos relativo a la remuneración de los Consejeros. Bajo este punto, se somete a los accionistas la modificación únicamente del artículo 35 (Retribución).
- 3) El tercer bloque, que se someterá a los accionistas como punto VII.C del orden del día, comprende los artículos de los Estatutos relativos a la organización del Consejo de Administración y sus órganos delegados y consultivos. Bajo este punto se someterán a los accionistas las propuestas de modificación de los artículos 29 (Composición y nombramiento del Consejo de Administración), 33 (Conflicto de interés de los Consejeros), 37 (Competencia del Consejo de Administración), 39 (Comisión de Auditoría y Control) y 40 (Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno).

Punto VII.A: En relación con la normativa estatutaria relativa a la Junta General y sus competencias, se propone modificar los siguientes preceptos:

- a) Modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 15º.- Competencia de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos a ella atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales y, en especial, acerca de los siguientes:

- 1) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.*
- 2) *El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.*
- 3) *El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.*
- 4) *El nombramiento y separación de los Liquidadores.*
- 5) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en los números 2) a 4) de este artículo.*
- 6) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- 7) *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.*
- 8) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- 9) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- 10) *La disolución de la Sociedad.*
- 11) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- 12) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.*

- 13) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales. A efectos de este apartado y del anterior, se presumirá el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- 14) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- 15) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- 16) *La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.*
- 17) *La política de remuneraciones de los Consejeros.*
- 18) *Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión, conforme a la legislación aplicable.”*

- b) Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16º.- Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria

1. *La Junta General Ordinaria de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día o proceda legalmente, y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia de capital social requerido.*
2. *La Junta General Ordinaria de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno o cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
4. *Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente*

constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.”

- c) Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:

a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) La página web corporativa de la Sociedad.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

3. Salvo en los casos previstos en la ley, las Juntas Generales de Accionistas no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

4. En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.

6. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días

siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.”

- d) Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 19º.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de, al menos, 300 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la ley.

2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.

3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.

4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.”

- e) Modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 22º.- Derecho de información de los accionistas

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y durante el plazo señalado en la ley, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor.

2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor.

3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Administradores se insertarán en la página web de la Sociedad.

Cuando la información solicitada por los accionistas esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. En el caso de Junta General Ordinaria de Accionistas y en los demás supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el informe o informes determinados por la ley.”

Punto VII.B: En relación con la normativa estatutaria relativa a la remuneración de los consejeros, se propone modificar el siguiente precepto:

“Artículo 35º.- Retribución

1. La retribución de los Consejeros en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe de las retribuciones que anualmente puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General

de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones dentro del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

2. Asimismo, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

3. Los Consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

4. La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en este artículo y será aprobada por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.”

Punto VII.C: En relación con la normativa estatutaria relativa a la organización del Consejo de Administración y sus órganos delegados y consultivos, se propone modificar los siguientes preceptos:

- a) Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 29º.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

3. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma

legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.”

- b) Modificar el artículo 33 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 33º.- Conflicto de interés de los Consejeros

1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria.

2. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, o que de otro modo les sitúe en un conflicto de intereses permanente con ella, salvo autorización expresa mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas. Se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Sociedad (i) las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); y (ii) las sociedades con las que la Sociedad tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia los Consejeros dominicales de sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.”

- c) Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 37º.- Competencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, cualesquiera actos o negocios jurídicos de Administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

2. Corresponderá al Consejo de Administración en pleno la aprobación de las materias previstas en la legislación aplicable.

3. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión Delegada podrá adoptar decisiones correspondientes a los asuntos reservados al Consejo de Administración, las cuales deberán ser ratificadas en la primera reunión que éste celebre tras la adopción de la decisión.”

- d) Modificar el artículo 39 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 39º.- Comisión de Auditoría y Control

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos dos de ellos deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

(i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

(ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

(iii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

(iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

(v) Establecer y mantener las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de

cualquier clase prestados a estas entidades por el citado Auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

(vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto (v) anterior.

(vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

(viii) Cualesquiera otras que le resulten atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración.”

- e) Modificar el artículo 40 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 40º.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno compuesta por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos y la mayoría de ellos deberán ser Consejeros independientes.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros.

3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá, como mínimo, las funciones previstas en la legislación aplicable.

4. El Consejo podrá acordar la constitución de dos Comisiones, atribuyendo separadamente a una de ellas las competencias en materia de nombramientos y a la otra las relativas a retribuciones, pudiendo asignarse las competencias de buen gobierno a una o a otra.”

ANEXO II: TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Punto VIII: En relación con la normativa del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se propone modificar los siguientes preceptos:

- a) Modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5. Competencia de la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente. En especial, la Junta General de Accionistas decidirá acerca de las siguientes cuestiones:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.*
- b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.*
- c) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.*
- d) El nombramiento y separación de los Liquidadores.*
- e) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en las letras b) a d) de este artículo.*
- f) La modificación de los Estatutos Sociales.*
- g) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.*
- h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- j) La disolución de la Sociedad.*
- k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*

- l) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.*
- m) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales. A efectos de este apartado y del anterior, se presumirá el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- o) La aprobación del balance final de liquidación.*
- p) La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.*
- q) La política de remuneraciones de los Consejeros.*
- r) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión conforme a la legislación aplicable.”*
- b) Modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:
- “Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.**
- 1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad.*
- 2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.”*
- c) Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8. Publicación y anuncio de convocatoria.

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.

La convocatoria de la Junta General de Accionistas se comunicará, asimismo, a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan.

2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, el día y la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.*
3. *En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*
4. *Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.*
5. *El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El*

complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.

- d) Modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, la siguiente información:

a) El anuncio de convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que se presentarán a la Junta General de Accionistas y, en particular, los informes de Administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correspondencia postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.

f) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta del Consejo de Administración o la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, según sea el caso, y los informes legalmente preceptivos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

g) Los medios para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido el procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y para facilitar la asistencia de los

accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, la Sociedad incorporará a su página web corporativa, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que exige la ley, todo aquello que la Sociedad considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

a) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General de Accionistas, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.

b) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General de Accionistas o las informaciones en otros idiomas.

Igualmente, cuando exista un complemento de la convocatoria o propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará público de la misma forma y a través de su página web corporativa el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

3. La Sociedad hará entrega de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores de este artículo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de los mercados que procedan; igualmente facilitará dicha información y documentación a la entidad o entidades depositarias de los programas a través de los cuales tiene lugar la cotización de la Sociedad en determinados mercados extranjeros.

- e) Modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 10. Derecho de información de los accionistas.

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y durante el plazo señalado en la ley, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, o acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las

preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la ley, salvo en los casos en que (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni, en el caso del apartado 1 anterior, a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; (iii) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias. La excepción prevista en el inciso (i) anterior no procederá cuando la información hubiese sido solicitada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

4. Cuando la información solicitada por los accionistas esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Administradores se insertarán en la página web de la Sociedad.

6. Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta General de Accionistas.”

- f) Modificar el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 12. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de, al menos, 300 acciones siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la ley. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.

2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.

3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.

4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad. El Presidente podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.”

- g) Modificar el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 13. Derecho de representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrá hacerse representar en ésta por otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, bien mediante la fórmula de representación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General de Accionistas, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta General de Accionistas no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la ley, y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas.

La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General de Accionistas, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de la representación conferida, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

2. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

3. Tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General de Accionistas más de un representante. Por excepción, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán, sin limitación, delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos. Asimismo, dichas entidades podrán en todo caso

fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la Junta General de Accionistas, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General de Accionistas a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

5. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este apartado.

La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y representación, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto por la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de los Estatutos Sociales y en el apartado 7 del artículo 22 de este Reglamento.

6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

7. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 22 siguiente.”

- h) Modificar el artículo 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 23. *Votación de las propuestas de acuerdos.*

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos.

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria y, si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que conste en el Orden del Día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al Orden del Día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente de la Junta General de Accionistas.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del Orden del Día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General de Accionistas, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente de la Junta General de Accionistas.

Cuando bajo un único punto del Orden del Día se incluyan asuntos diversos, éstos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta General de Accionistas o por el Secretario de la Junta General de Accionistas, por delegación de éste.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:

a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

c) A efectos de lo dispuesto en los párrafos a) y b) precedentes, para cada una de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones que conforme a la ley, y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.

Cualquiera que sea el sistema seguido para el cómputo de votos, la constatación por la mesa de la Junta General de Accionistas o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha mesa de la Junta General de Accionistas, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente de la Junta General de Accionistas declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.”

- i) Crear un nuevo artículo 23 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a los Conflictos de interés en la Junta, con el siguiente tenor:

“Artículo 23 bis. Conflictos de interés en la Junta.

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General, por sí mismo o a través de su representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a. liberarle de una obligación o concederle un derecho;

b. facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o

c. dispensarle, en caso de ser Consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

2. En caso de que el accionista delegue su representación, antes de su nombramiento el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, con posterioridad a la puesta de manifiesto del conflicto, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, el representante deberá abstenerse de emitir el voto.”

- j) Modificar el artículo 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quórum reforzados de votación que se establezcan en la ley y en los Estatutos Sociales, debiendo tenerse en cuenta, además, la limitación del número máximo de votos que puede emitir cada accionista de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos Sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente de la Junta General de Accionistas, personalmente o a través del Secretario de la Junta General de Accionistas, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.”

ANEXO III: TABLAS COMPARATIVAS

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

A) ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15º.- Competencia de la Junta General de Accionistas</p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos a ella atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>1º)La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.</p> <p>2º)El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.</p> <p>3º)El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p>4º)El nombramiento y separación de los Liquidadores.</p> <p>5º)El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en los números 2º) a 4º) de este artículo.</p> <p>6º)La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>7º)El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.</p> <p>8º)La supresión o limitación del derecho de</p>	<p>Artículo 15º.- Competencia de la Junta General de Accionistas</p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos a ella atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>1) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.</p> <p>2) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.</p> <p>3) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p>4) El nombramiento y separación de los Liquidadores.</p> <p>5) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en los números 2) a 4) de este artículo.</p> <p>6) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>7) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.</p> <p>8) La supresión o limitación del derecho de</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>suscripción preferente.</p> <p>9º) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>10º) La disolución de la Sociedad.</p> <p>11º) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>12º) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.</p> <p>13º) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>14º) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad, y en particular, la aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>15º) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.</p>	<p>suscripción preferente.</p> <p>9) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>10) La disolución de la Sociedad.</p> <p>11) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>12) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.</p> <p>13) La adquisición o enajenación <u>o</u> <u>aportación a otra sociedad</u> de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social. <u>A efectos de este apartado y del anterior, se presumirá el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</u></p> <p>14) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad, y en particular, la <u>Sociedad.</u></p> <p><u>15) La</u> aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><u>16) La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.</u></p> <p><u>17) La política de remuneraciones de los Consejeros.</u></p> <p><u>18) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	decisión, conforme a la legislación aplicable.
<p>Artículo 16º.- Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>1. La Junta General Ordinaria de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día o proceda legalmente, y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia de capital social requerido.</p> <p>2. La Junta General Ordinaria de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno o cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>4. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.</p>	<p>Artículo 16º.- Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>1. La Junta General Ordinaria de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día o proceda legalmente, y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia de capital social requerido.</p> <p>2. La Junta General Ordinaria de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno o cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 5³% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>4. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:</p> <p>a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.</p> <p>b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>c) La página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.</p> <p>3. Las Juntas Generales de Accionistas no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.</p> <p>4. En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que</p>	<p>Artículo 17º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:</p> <p>a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.</p> <p>b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>c) La página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.</p> <p>3. Las Salvo en los casos previstos en la ley, las Juntas Generales de Accionistas no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.</p> <p>4. En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p> <p>5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.</p> <p>6. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.</p>	<p>representen, al menos, el 5<u>3</u>% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p> <p>5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 5<u>3</u>% del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.</p> <p>6. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.</p>
<p>Artículo 19º.- Derecho de asistencia</p> <p>1. Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de, al menos, un número de acciones que representen un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la ley.</p> <p>2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su</p>	<p>Artículo 19º.- Derecho de asistencia</p> <p>1. Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de, al menos, un número de 300 acciones que representen un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la ley.</p> <p>2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.</p> <p>3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.</p>	<p>representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.</p> <p>3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.</p>
<p>Artículo 22º.- Derecho de información de los accionistas</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo 22º.- Derecho de información de los accionistas</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria <u>durante el plazo señalado en la ley</u>, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor.</p> <p>2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, con anterioridad a la formulación de las preguntas concretas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>	<p>Accionistas inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor.</p> <p>2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, con anterioridad a la formulación de las preguntas concretas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. <u>Esta última excepción no procederá esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse</u> cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p><u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Administradores se insertarán en la página web de la Sociedad.</u></p> <p><u>Cuando la información solicitada por los</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>4. En el caso de Junta General Ordinaria de Accionistas y en los demás supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el informe o informes determinados por la ley.</p>	<p><u>accionistas esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p> <p>4. En el caso de Junta General Ordinaria de Accionistas y en los demás supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el informe o informes determinados por la ley.</p>
<p>Artículo 29º.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.</p>	<p>Artículo 29º.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el un <u>plazo</u> máximo de cinco <u>cuatro</u> años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 33º.- Conflicto de interés de los Consejeros</p> <p>1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier</p>	<p>Artículo 33º.- Conflicto de interés de los Consejeros</p> <p>1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad. Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria.</p> <p>2. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, salvo autorización expresa mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 1 anterior de este artículo. A los efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Sociedad (i) las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); y (ii) las sociedades con las que la Sociedad tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia los Consejeros dominicales de sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.</p>	<p>situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad. Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria.</p> <p>2. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, <u>o que de otro modo les sitúe en un conflicto de intereses permanente con ella,</u> salvo autorización expresa mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 1 anterior de este artículo. A los efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, se. <u>Se</u> considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Sociedad (i) las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); y (ii) las sociedades con las que la Sociedad tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia los Consejeros dominicales de sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.</p>
<p>Artículo 35º.- Retribución</p> <p>1. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y</p>	<p>Artículo 35º.- Retribución</p> <p>1. La retribución de los Consejeros <u>en su condición de tales, es decir, como miembros</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>2. Asimismo, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p> <p>3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.</p> <p>4. Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los</p>	<p><u>del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano,</u> consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe de las retribuciones que <u>anualmente</u> puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, <u>teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones dentro del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</u></p> <p>2. Asimismo, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p> <p>3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Consejeros como tales, en la memoria anual se consignará la que individualizadamente corresponda a cada uno de los cargos o puestos del Consejo de Administración y de sus Comisiones (Presidente, Vicepresidente, Vocal). La retribución correspondiente a los Consejeros ejecutivos por títulos distintos de los previstos en el apartado 1 de este artículo se consignará de manera agregada, pero con desglose de las diferentes partidas o conceptos retributivos.</p>	<p>cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable. Los Consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los Consejeros como tales, en la memoria anual se consignará la que individualizadamente corresponda a cada uno de los cargos o puestos del Consejo de Administración y de sus Comisiones (Presidente, Vicepresidente, Vocal). La retribución correspondiente a los Consejeros ejecutivos por títulos distintos de los previstos en el apartado 1 de este artículo se consignará de manera agregada, pero con desglose de las diferentes partidas o conceptos retributivos. La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en este artículo y será aprobada por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.</p>
<p>Artículo 37º.- Competencia del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado</p>	<p>Artículo 37º.- Competencia del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>en estos Estatutos Sociales, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. Corresponderá al Consejo de Administración en pleno aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, en los términos que se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>en estos Estatutos Sociales, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. Corresponderá al Consejo de Administración en pleno aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, en los términos que se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración. <u>la aprobación de las materias previstas en la legislación aplicable.</u></p> <p><u>3. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión Delegada podrá adoptar decisiones correspondientes a los asuntos reservados al Consejo de Administración, las cuales deberán ser ratificadas en la primera reunión que éste celebre tras la adopción de la decisión.</u></p>
<p>Artículo 39º.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre</p>	<p>Artículo 39º.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno <u>dos</u> de ellos deberá ser Consejero independiente y deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos <u>será designado</u> teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que en todo caso recaerá</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <p>(i) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.</p> <p>(ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</p> <p>(iii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>(v) Establecer y mantener las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control</p>	<p>en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias <u>funciones</u>:</p> <p>(i) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.</p> <p>(ii) Proponer <u>Elevar</u> al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus <u>las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las</u> condiciones de su <u>su</u> contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento y recabar regularmente de él <u>información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</u></p> <p>(iii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales,</u> así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>(v) Establecer y mantener las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado Auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>(vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto (v) anterior.</p> <p>(vii) Cualesquiera otras que le resulten atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado Auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p><u>(vi)</u> Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto (v) anterior.</p> <p><u>(vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>(viii)</u> (vii) Cualesquiera otras que le resulten atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 40º.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno compuesta por el número de</p>	<p>Artículo 40º.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno compuesta por el número de</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos y la mayoría de ellos deberán ser Consejeros independientes.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá encomendadas facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, así como aquellas otras que pudiera atribuirle el Consejo de Administración.</p>	<p>Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos y la mayoría de ellos deberán ser Consejeros independientes.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá encomendadas facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, así como aquellas otras que pudiera atribuirle el Consejo de Administración. <u>como mínimo, las funciones previstas en la legislación aplicable.</u></p> <p><u>4. El Consejo podrá acordar la constitución de dos Comisiones, atribuyendo separadamente a una de ellas las competencias en materia de nombramientos y a la otra las relativas a retribuciones, pudiendo asignarse las competencias de buen gobierno a una o a otra.</u></p>

B) REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. Competencia de la Junta General de Accionistas.</p> <p>La Junta General de Accionistas tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente. En especial, la Junta General de Accionistas decidirá acerca de las siguientes cuestiones:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.</p> <p>b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.</p> <p>c) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p>d) El nombramiento y separación de los Liquidadores.</p> <p>e) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en las letras b) a d) de este artículo.</p> <p>f) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>g) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en</p>	<p>Artículo 5. Competencia de la Junta General de Accionistas.</p> <p>La Junta General de Accionistas tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente. En especial, la Junta General de Accionistas decidirá acerca de las siguientes cuestiones:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.</p> <p>b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.</p> <p>c) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p>d) El nombramiento y separación de los Liquidadores.</p> <p>e) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en las letras b) a d) de este artículo.</p> <p>f) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>g) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>la ley.</p> <p>h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>j) La disolución de la Sociedad.</p> <p>k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>l) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.</p> <p>m) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad, y en particular, la aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>o) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.</p>	<p>la ley.</p> <p>h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>j) La disolución de la Sociedad.</p> <p>k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>l) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.</p> <p>m) La adquisición o enajenación <u>o</u> <u>aportación a otra sociedad</u> de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social. <u>A efectos de este apartado y del anterior, se presumirá el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</u></p> <p>n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad, y en particular, la aprobación del balance final de liquidación. <u>Sociedad.</u></p> <p>o) <u>La aprobación del balance final de liquidación.</u></p> <p>p) <u>La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.</u></p> <p>q) <u>La política de remuneraciones de los</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>Consejeros.</u></p> <p>r) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión <u>conforme a la legislación aplicable.</u></p>
<p>Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.</p> <p>1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la delegación expresa a tal efecto que dicho órgano pueda realizar a favor de alguno de sus miembros.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>	<p>Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.</p> <p>1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la delegación expresa a tal efecto que dicho órgano pueda realizar a favor de alguno de sus miembros.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el <u>53%</u> del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>
<p>Artículo 8. Publicación y anuncio de convocatoria.</p> <p>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:</p> <p>a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en</p>	<p>Artículo 8. Publicación y anuncio de convocatoria.</p> <p>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:</p> <p>a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>España.</p> <p>b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>c) La página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.</p> <p>La convocatoria de la Junta General de Accionistas se comunicará, asimismo, a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, el día y la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.</p> <p>3. En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p> <p>4. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital</p>	<p>b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>c) La página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.</p> <p>La convocatoria de la Junta General de Accionistas se comunicará, asimismo, a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, el día y la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.</p> <p>3. En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que representen, al menos, el 53% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p> <p>4. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 53% del capital</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.</p> <p>5. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.</p>	<p>social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.</p> <p>5. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.</p>
<p>Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria.</p> <p>1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, la siguiente información:</p> <p>a) El anuncio de convocatoria.</p> <p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>c) Los documentos que se presentarán a la Junta General de Accionistas y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo</p>	<p>Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria.</p> <p>1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, la siguiente información:</p> <p>a) El anuncio de convocatoria.</p> <p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>c) Los documentos que se presentarán a la Junta General de Accionistas y, en particular, los informes de Administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>presentadas por los accionistas.</p> <p>e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correspondencia postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>f) Los medios para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido el procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.</p> <p>2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, la Sociedad incorporará a su página web corporativa, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que exige la ley, todo aquello que la Sociedad considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:</p> <p>a) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General de Accionistas, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.</p> <p>b) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General de Accionistas o las informaciones en otros idiomas.</p> <p>Igualmente, cuando exista un complemento de la convocatoria o propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día, desde</p>	<p>presentadas por los accionistas.</p> <p>e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correspondencia postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p><u>f) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta del Consejo de Administración o la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, según sea el caso, y los informes legalmente preceptivos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</u></p> <p>g) f)—Los medios para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido el procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.</p> <p>2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, la Sociedad incorporará a su página web corporativa, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que exige la ley, todo aquello que la Sociedad considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:</p> <p>a) Información sobre el lugar donde vaya a</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>la fecha de su publicación la Sociedad hará público de la misma forma y a través de su página web corporativa el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.</p> <p>Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad las modificaciones o aclaraciones pertinentes.</p> <p>3. La Sociedad hará entrega de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores de este artículo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de los mercados que procedan; igualmente facilitará dicha información y documentación a la entidad o entidades depositarias de los programas a través de los cuales tiene lugar la cotización de la Sociedad en determinados mercados extranjeros.</p>	<p>celebrarse la Junta General de Accionistas, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.</p> <p>b) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General de Accionistas o las informaciones en otros idiomas.</p> <p>Igualmente, cuando exista un complemento de la convocatoria o propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará público de la misma forma y a través de su página web corporativa el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.</p> <p>Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad las modificaciones o aclaraciones pertinentes.</p> <p>3. La Sociedad hará entrega de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores de este artículo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de los mercados que procedan; igualmente facilitará dicha información y documentación a la entidad o entidades depositarias de los programas a través de los cuales tiene lugar la cotización de la Sociedad en determinados mercados extranjeros.</p>
<p>Artículo 10. Derecho de información de los accionistas.</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera</p>	<p>Artículo 10. Derecho de información de los accionistas.</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, o acerca del informe del auditor.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.</p> <p>2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará</p>	<p>convocatoria durante el plazo señalado en la ley, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, o acerca del informe del auditor.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.</p> <p>2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de la cuarta parte del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni, en el caso del apartado 1 anterior, a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; (iii) la información solicitada, con anterioridad a su formulación, esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; (iv) por cualquier causa la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta General de Accionistas.</p>	<p>obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de la cuarta parte del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales esa información sea <u>innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas</u>; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni, en el caso del apartado 1 anterior, a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; (iii) la información solicitada, con anterioridad a su formulación, esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; (iv) por cualquier causa la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias <u>así resulte de disposiciones legales o reglamentarias. La excepción prevista en el inciso (i) anterior no procederá cuando la información hubiese sido solicitada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</u></p> <p><u>4. Cuando la información solicitada por los accionistas esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p> <p><u>5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Administradores se insertarán en la página web de la Sociedad.</u></p> <p>Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 12. Derecho de asistencia.</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de, al menos, un número de acciones que representen un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la ley. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.</p> <p>2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.</p> <p>3. Los Consejeros deberán asistir a las</p>	<p>Artículo 12. Derecho de asistencia.</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de, al menos, un número de 300 acciones que representen un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la ley. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.</p> <p>2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.</p> <p>3. Los Consejeros deberán asistir a las</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad. El Presidente podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.</p>	<p>Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad. El Presidente podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.</p>
<p>Artículo 13. Derecho de representación.</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrá hacerse representar en ésta por otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, bien mediante la fórmula de representación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.</p>	<p>Artículo 13. Derecho de representación.</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrá hacerse representar en ésta por otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, bien mediante la fórmula de representación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General de Accionistas, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta General de Accionistas no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.</p>	<p>Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General de Accionistas, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta General de Accionistas no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.</p>
<p>Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la ley, y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la ley, y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General de Accionistas, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de la representación conferida, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de</p>	<p>La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General de Accionistas, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de la representación conferida, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>2. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.</p> <p>3. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General de Accionistas más de un representante.</p> <p>4. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la Junta General de Accionistas, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General de Accionistas a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.</p> <p>5. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este</p>	<p>que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>2. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.</p> <p>3. En cualquier caso, tanto <u>Tanto</u> para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General de Accionistas más de un representante. <u>Por excepción, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán, sin limitación, delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos. Asimismo, dichas entidades podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</u></p> <p>4. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la Junta General de Accionistas, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General de Accionistas a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.</p> <p>5. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>apartado.</p> <p>La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.</p> <p>La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y representación, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.</p> <p>Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto por la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de los Estatutos Sociales y en el apartado 7 del artículo 22 de este Reglamento.</p> <p>6. La representación podrá incluir aquellos</p>	<p>apartado.</p> <p>La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.</p> <p>La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y representación, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.</p> <p>Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto por la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de los Estatutos Sociales y en el apartado 7 del artículo 22 de este Reglamento.</p> <p>6. La representación podrá incluir aquellos</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.</p> <p>7. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 22 siguiente.</p>	<p>puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.</p> <p>7. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 22 siguiente.</p>
<p>Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos.</p> <p>El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria y, si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que conste en el Orden del Día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al Orden del Día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente de la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del Orden del Día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General de Accionistas, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a</p>	<p>Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos.</p> <p>El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria y, si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que conste en el Orden del Día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al Orden del Día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente de la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del Orden del Día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General de Accionistas, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>tal efecto fije el Presidente de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Cuando bajo un único punto del Orden del Día se incluyan asuntos diversos, éstos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada Consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta General de Accionistas o por el Secretario de la Junta General de Accionistas, por delegación de éste.</p> <p>3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:</p> <p>a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra,</p>	<p>tal efecto fije el Presidente de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Cuando bajo un único punto del Orden del Día se incluyan asuntos diversos, éstos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta General de Accionistas o por el Secretario de la Junta General de Accionistas, por delegación de éste.</p> <p>3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:</p> <p>a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra,</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>en blanco o su abstención.</p> <p>b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.</p> <p>c) A efectos de lo dispuesto en los párrafos a) y b) precedentes, para cada una de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones que conforme a la ley, y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.</p> <p>Cualquiera que sea el sistema seguido para el cómputo de votos, la constatación por la mesa de la Junta General de Accionistas o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha mesa de la Junta General de Accionistas, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente de la Junta General de Accionistas declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p>	<p>en blanco o su abstención.</p> <p>b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.</p> <p>c) A efectos de lo dispuesto en los párrafos a) y b) precedentes, para cada una de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones que conforme a la ley, y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.</p> <p>Cualquiera que sea el sistema seguido para el cómputo de votos, la constatación por la mesa de la Junta General de Accionistas o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha mesa de la Junta General de Accionistas, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente de la Junta General de Accionistas declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p>
	<p><u>Artículo 23 bis. Conflictos de interés en la Junta</u></p> <p><u>1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General, por sí</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>mismo o a través de su representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:</u></p> <p><u>a. liberarle de una obligación o concederle un derecho;</u></p> <p><u>b. facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o</u></p> <p><u>c. dispensarle, en caso de ser Consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.</u></p> <p><u>2. En caso de que el accionista delegue su representación, antes de su nombramiento el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, con posterioridad a la puesta de manifiesto del conflicto, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, el representante deberá abstenerse de emitir el voto.</u></p>
<p>Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.</p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quórum reforzados de votación que se establezcan en la ley y en los Estatutos Sociales, debiendo tenerse en cuenta, además, la limitación del número máximo de votos que puede emitir cada accionista de conformidad con lo previsto en</p>	<p>Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.</p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría <u>simple</u>, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quórum reforzados de votación que se establezcan en la ley y en los Estatutos Sociales, debiendo tenerse en cuenta, además, la limitación del número máximo de votos que puede emitir cada accionista de conformidad con lo previsto en</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>el artículo 26 de los Estatutos Sociales.</p> <p>2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente de la Junta General de Accionistas, personalmente o a través del Secretario de la Junta General de Accionistas, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.</p>	<p>el artículo 26 de los Estatutos Sociales.</p> <p>2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente de la Junta General de Accionistas, personalmente o a través del Secretario de la Junta General de Accionistas, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.</p>